

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2019-33-1-00477
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	07/10/2019 17:42:19	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

**Resolución N.º 753/2019**

**VISTO:** Las presentes actuaciones relacionadas con los recursos administrativos interpuestos por el Dr. Diego Perez.

**RESULTANDO:** 1) Que mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2019, según datos proporcionados por la Dra. Karina Vasconcellos, el Dr. Diego Pérez interpone recursos de revocación, jerárquico y de anulación contra una comunicación emitida por el Departamento de Depuración, Priorización y Asignación (DPA) de fecha 26 de abril de 2019.

2) Que en lo formal el abogado asesor informa que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, no obstante en cuanto a los demás requisitos establecidos en el artículo 154 y siguientes del Decreto 500/991, no surge el domicilio del recurrente y carece de firma letrada, debiéndose suponer que el Dr. Pérez firma como recurrente asistiéndose a si mismo, extremo que debió haberse establecido a texto expreso.

3) Que, sin perjuicio, el asesor informante manifiesta que en aplicación del principio de informalismo en favor del administrado se debería tener por bien iniciada la presente vía recursiva en cuanto a los aspectos precedentemente señalados.

4) Que el Dr. Diego Pérez, en el Otro si pide se proceda a conferir vista de las presente impugnación a la Fiscalía Letrada de Montevideo en lo Penal Especializada en Homicidios de 1 turno, y en escritor posterior solicita que también se le confiera vista de las actuaciones al representante legal de la Sra. Acheritegui.

**CONSIDERANDO:** 1) Que conforme lo manifestado por el Abogado asesor el acto administrativo recurrido carece de la nota de lesividad exigida en el artículo 309 de la Constitución de la República para la obtención de una sentencia de mérito anulatoria, por no ser un acto originario del perjuicio invocado, en virtud que el acto administrativo que se impugna simplemente repite lo ya resuelto anteriormente, esto es, mantiene la asignación a la Fiscalía Penal de Montevideo de Flagrancia y Turno de 5º turno.

2) Que como surge de informe de Asesoría Letrada, agregado en autos, si bien el acto que el recurrente ataca se origina a partir de la división del caso realizada por la Dra. Fernández, el motivo de la división es que *“el denunciante solicita se investigue causa de muerte de ua persona, para lo que pide se ordene por la Fiscalía se practique la autopsia sobre dicho cadáver”, siendo este el mismo motivo que el referido en el mail de fecha 15 de marzo de 2019, en donde manifiesta que solicita la asignación del caso a la fiscalia especializada en Homicidios (...)*”.

3) Que de los antecedentes surge claramente que se le indicó en varias ocasiones previas al acto que se recurre, que la asignación del caso se mantenía y que ello no era impedimento para llevar a cabo diligencias que permitiesen aportar elementos que hicieran reasignar el asunto, no siendo ni el acto administrativo originario ni los sucesivos el recurrido por el Dr. Pérez.

4) Que, en este sentido se ha pronunciado el Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, el que en Sentencias Nos. 353/2018, 137/2013, 327/2006, entre otras, manifestando en casos de acciones de nulidad sobre actos administrativos como el de autos que “ *no es posible en derecho público admitir que habiendo preculido la oportunidad de impugnar administrativamente y luego jurisdiccionalmente, se logre reabrir, mediante expediente de la petición, la posibilidad de un nuevo intento anulatorio, que en rigor, no podía ejercitarse ya útilmente*”

5) Que por lo que viene de decirse, compartiendo las conclusiones arribadas por la Asesoría Letrada, se entiende que el acto impugnado no es el originario creador de la situación jurídica lesiva invocada, sino que se trata de un acto de carácter reiterativo, deviniendo el acto administrativo originario en firme, por lo que no se hará lugar a los recursos administrativos interpuestos, no correspondiendo la sustanciación de la vía recursiva.

6) Que, teniendo presente lo hasta aquí manifestado, y lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución de la República el cual establece la obligación de la Administración de decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, siendo los recursos administrativos una especie del género petición.

7) Que, en dicho sentido y desde el punto de vista sustancial, de los correos electrónicos agregados se desprende que a la petición de reasignación realizada por el Dr. Pérez se le ha dado respuesta en varias ocasiones.

8) Que respecto a la solicitud del Dr. Pérez detallada en el resultando 4) de la presente, de acuerdo a lo informado por el abogado asesor Dr. Delgado, teniendo en cuenta que el acto administrativo que es objeto de impugnación, como se dijo, no es el originario, no corresponde dar las vistas solicitadas.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 318 de la Constitución de la República, 117 y siguientes del Decreto 500/991, Ley N.º 19.334 de 14 de agosto de 2015 y de la Ley N.º 19.483 de 05 de enero de 2017;

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

### RESUELVE

1º) **NO HACER LUGAR** a los recursos administrativos interpuestos por el Dr. Diego los fundamentos expuestos en los Considerandos 1) a 5) del presente acto administrativo.

2º) **CONSIDERAR** como petición calificada la solicitud presentada por el Dr. Diego Pérez, **confirmando** en todos sus términos lo oportunamente dictaminado por la Oficina de Depuración, Priorización y Asignación con fecha 19 de marzo de 2019, por las razones manifestadas en el Considerando 6) y 7).

3º) **NOTIFICAR** al interesado.

4º) **PASAR** a Gestión Documental a efectos de realizar la notificación dispuesta y cumplido siga al Departamento de Gestión Humana a los efectos pertinentes.

5º) **CUMPLIDO**, vuelva a Despacho.

Actuante:
-----------

Andrea Piccardo
-----------------

Pase a Firma
--------------

Jorge Diaz Almeida
--------------------

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2019-33-1-00477
Fecha:	07/10/2019 18:38:13	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	07/10/2019 18:38:11	Avala el documento